



RESOLUCIÓN DEL SUBSECRETARIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN POR LA QUE SE ESTABLECE LA POLÍTICA DE PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS QUE INFORMEN SOBRE INFRACCIONES NORMATIVAS Y DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN EN EL MINISTERIO Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS Y SE IMPLANTA EL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN

La Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción establece una serie de mecanismos y garantías para proteger de una manera adecuada a las personas físicas que puedan sufrir algún tipo de represalia por el hecho de informar sobre alguna acción u omisión que pueda constituir una infracción del Derecho de la Unión Europea o un ilícito administrativo o penal grave o muy grave.

Además, esta Ley también pretende fortalecer la cultura de la información, de las infraestructuras de integridad de las organizaciones y el fomento de la cultura de la información o comunicación como mecanismo para prevenir y detectar amenazas al interés público.

Para su consecución, se prevé que todas las entidades que integran el sector público dispongan de un Sistema Interno de Información, entendiéndose por este el cauce preferente para informar sobre las acciones u omisiones previstas en el artículo 2 de la Ley, siempre que se pueda tratar de manera efectiva la infracción y si el denunciante considera que no hay riesgo de represalia.

Asimismo, el Sistema Interno de Información debe disponer de un canal interno de información que posibilite la presentación de información respecto de las infracciones previstas en el artículo 2 de la Ley.

Todo ello es parte de una estrategia departamental para prevenir y, en su caso, perseguir y eliminar conductas constitutivas de cualquier tipo de infracción cometidas por empleados públicos facilitando, para ello, los más diversos canales de denuncia y estableciendo un marco de protección al denunciante y si fuera preciso, de protección frente a posibles represalias, de acuerdo con el marco establecido en esta Ley.

Se ha considerado oportuno adherir a los organismos autónomos adscritos al Ministerio, el Fondo Español de Garantía Agraria, O.A. (FEGA), la Agencia de Información y Control Alimentarios, O.A. (AICA) y la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, O. A. (ENESA) a este Sistema Interno de Información dado que no constituyen organismos de gran tamaño por lo que podría presentar dificultades el garantizar adecuadamente la debida separación e independencia del Responsable del Sistema Interno de Información del eventual responsable de una infracción susceptible de denuncia. Por ello, se opta por la unificación en un único Sistema interno y Canal interno de información, todo ello con vistas a asegurar la mayor eficacia de la Ley.

Por todo lo anterior, esta Subsecretaría adopta la presente Resolución, previa consulta con la representación legal de los trabajadores en la reunión mantenida el 15 de junio de 2023, para implantar el Sistema Interno de Información y su respectivo canal interno en el Ministerio de





Agricultura, Pesca y Alimentación y sus organismos autónomos conforme a las siguientes disposiciones:

PRIMERA.- Se implanta el Sistema Interno de Información previsto en el título II de la Ley 2/2023, de 20 de febrero en el ámbito del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y sus organismos autónomos.

SEGUNDA.- Se designa como responsable del Sistema a la Inspectora General de Servicios del Departamento, que deberá desarrollar sus funciones de forma independiente y autónoma respecto del resto de los órganos de la entidad u organismo, no podrá recibir instrucciones de ningún tipo en su ejercicio, y deberá disponer de todos los medios personales y materiales necesarios para llevarlas a cabo.

Este nombramiento y su eventual cese se notificará a la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I., relacionada con el Gobierno a través del Ministerio de Justicia, al que está vinculada.

Se designa, asimismo, al Gabinete Técnico del Subsecretario como unidad receptora de las informaciones y responsable del trámite de admisión.

TERCERA.- Cada organismo autónomo deberá designar un interlocutor en esta materia, que deberá ser comunicado a la Inspección General de Servicios en el plazo de diez días desde la firma de esta Resolución.

CUARTA.- Se habilita a la Inspección General de Servicios para que adopte todas las medidas necesarias para la aplicación de esta Resolución, lo que incluye la posibilidad de adaptar, modificar y actualizar los anexos a ésta.

QUINTA.- El Sistema Interno de Información se pone a disposición de los informantes que trabajen en el sector privado o público y que dispongan de información sobre infracciones en un contexto laboral o profesional realizadas por el Ministerio o sus organismos autónomos. Estas infracciones serán las previstas en el artículo 2 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, es decir:

- a) Cualesquiera acciones u omisiones que puedan constituir infracciones del Derecho de la Unión Europea siempre que:
 - 1.º Entren dentro del ámbito de aplicación de los actos de la Unión Europea enumerados en el anexo de la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión, con independencia de la calificación que de las mismas realice el ordenamiento jurídico interno;
 - 2.º Afecten a los intereses financieros de la Unión Europea tal y como se contemplan en el artículo 325 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE); o





3.º Incidan en el mercado interior, tal y como se contempla en el artículo 26, apartado 2 del TFUE, incluidas las infracciones de las normas de la Unión Europea en materia de competencia y ayudas otorgadas por los Estados, así como las infracciones relativas al mercado interior en relación con los actos que infrinjan las normas del impuesto sobre sociedades o con prácticas cuya finalidad sea obtener una ventaja fiscal que desvirtúe el objeto o la finalidad de la legislación aplicable al impuesto sobre sociedades.

- b) Acciones u omisiones que puedan ser constitutivas de infracción penal o administrativa grave o muy grave. En todo caso, se entenderán comprendidas todas aquellas infracciones penales o administrativas graves o muy graves que impliquen quebranto económico para la Hacienda Pública y para la Seguridad Social.

SEXTA.- Se dispondrán las medidas necesarias para que el Sistema interno de información esté diseñado, establecido y gestionado de una forma segura, de modo que se garantice la confidencialidad de la identidad del informante y de cualquier tercero mencionado en la información, de las actuaciones que se desarrollen en la gestión y tramitación de la misma, así como la protección de datos, impidiendo el acceso de personal no autorizado.

También se garantizará que las comunicaciones presentadas puedan tratarse de manera efectiva dentro del Ministerio u organismo autónomo con el objetivo de que el primero en conocer la posible irregularidad sea el propio Departamento u organismo.

SÉPTIMA.- El Sistema Interno de Información estará integrado de un canal interno que permita a los informantes presentar informaciones y denuncias conforme al modelo de formulario previsto en el anexo I y por los siguientes medios:

- a) Por la sede electrónica del Ministerio a través del acceso <https://sede.mapa.gob.es/portal/site/seMAPA>, lo que requerirá disponer de un certificado de persona física, de persona jurídica o de representante.
- b) Por correo electrónico en la siguiente dirección: bnz-ley-informante@mapa.es
- c) Por correo postal dirigido al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, Responsable del Sistema Interno de Información, Paseo de la Infanta Isabel, 1, 28071, Madrid
- d) A través de las Oficinas de Asistencia en Materia de Registro.
- e) Por cualesquiera otros que se habiliten con posterioridad

A solicitud del informante, los medios previstos en las letras b) a e) podrán permitir su anonimato mediante el envío de informaciones por una cuenta de correo electrónico que no revele datos personales del informante o a través de escritos anónimos, sin revelar su origen. En todo caso, el informante anónimo podrá indicar un lugar o dirección a la que la Administración pueda dirigirse en el curso de las averiguaciones de los hechos sobre los que se informa.

Todo informante, anónimo o no, podrá renunciar expresamente a la recepción de cualquier comunicación de actuaciones llevadas a cabo.





OCTAVA.- El procedimiento de gestión de informaciones será el expresado en el anexo II de esta Resolución.

De todas las informaciones recibidas y de las investigaciones a las que, en su caso, den lugar, se llevará un libro-registro que deberá respetar los requisitos de confidencialidad y archivo previstos en el artículo 26 de la ley.

NOVENA.- Adicionalmente a las medidas de protección reguladas en el Título VII de la Ley, el Ministerio adopta las siguientes medidas de protección al informante:

- a) Se garantiza la confidencialidad de las informaciones que se reciban, en particular, cuando esas informaciones sean remitidas por canales de denuncia que no sean los establecidos o a miembros del personal no responsable de su tratamiento, a los que se habrá formado en esta materia y advertido de la tipificación como infracción muy grave de su quebranto y, asimismo, el establecimiento de la obligación del receptor de la información de remitirla inmediatamente al Responsable del Sistema.
- b) Se garantiza el anonimato de los informantes que así lo declaren por cualquiera de los medios del canal interno de información que se utilice, salvo que la información se presente a través de la sede electrónica del Ministerio o del Fondo Español de Garantía Agraria, O.A., dado que dicha presentación requiere la autenticación de la identidad mediante certificado electrónico.
- c) La identidad de todo informante será reservada, limitándose el acceso a estos expedientes al mínimo número de empleados públicos necesarios para la tramitación de las información y su posterior investigación, en su caso.

DÉCIMA.- Esta Resolución y su documentación anexa se publicará en la página web del Ministerio, en las páginas web de los organismos autónomos y en las intranets correspondientes. Además, se le deberá dar la máxima difusión entre los empleados públicos del Ministerio y sus organismos autónomos.

EL SUBSECRETARIO
Ernesto Abati García-Manso





ANEXO I

MODELO DE FORMULARIO



MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA
Y ALIMENTACIÓN

FORMULARIO PARA LA PRESENTACIÓN DE INFORMACIONES EN EL MARCO DE LA LEY 2/2023 DE 20 DE FEBRERO

DATOS PERSONALES: (rellene este apartado si no quiere mantener su anonimato)

Nombre:

Apellidos:

NIF:

Domicilio:

Localidad :

C.P.

Provincia:

Teléfono:

E-mail:

Entidad a la que representa (en su caso)

Marque esta casilla si no desea recibir posteriores comunicaciones referidas a las informaciones facilitadas

Si desea recibir posteriores comunicaciones, indique el medio a través del que desea recibirlas (correo postal, notificación electrónica, correo electrónico, etc)

CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN:

Fecha:

Firma del interesado:

REONSABLE DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN-GABINETE TÉCNICO DEL SUBSECRETARIO
MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN
Pº Infanta Isabel, 1. 28014-MADRID





Política de protección de datos personales

El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación mantiene un compromiso de cumplimiento de la legislación vigente en materia de tratamiento de datos personales y seguridad de la información con el objeto de garantizar que la recogida y tratamiento de los datos facilitados se realiza conforme al Reglamento (UE) 2016/679 General de Protección de Datos (RGPD) y de la normativa nacional vigente en la materia, Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y Ley 7/2021, de 26 de mayo, de protección de datos personales tratados para fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales. Por este motivo, le ofrecemos a continuación información sobre la política de protección de datos aplicada al tratamiento de los datos personales derivado de las informaciones recibidas al amparo de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

1. Responsable del tratamiento: Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. Subsecretaría
Correo: bnz-ley-informante@mapa.es
Delegado de Protección de datos: bnz-DPD@mapa.es
2. Finalidad del tratamiento: Los datos personales incorporados serán utilizados exclusivamente para la gestión de las informaciones recibidas al amparo de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.
3. Conservación de los datos personales: Los datos podrán conservarse en el sistema de informaciones únicamente durante el tiempo imprescindible para decidir sobre la procedencia de iniciar una investigación sobre los hechos informados. Si se acreditara que la información facilitada o parte de ella no es veraz, se procederá a su inmediata supresión, salvo que la falta de veracidad pueda constituir un ilícito penal, en cuyo caso se guardará la información por el tiempo necesario durante el que se tramite el procedimiento judicial. En todo caso, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español y su normativa de desarrollo, transcurridos tres meses desde la recepción de la comunicación sin que se hubiesen iniciado actuaciones de investigación, deberá procederse a su supresión, salvo que la finalidad de la conservación sea dejar evidencia del funcionamiento del sistema.
4. Legitimación del tratamiento: el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento (Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción).
5. Destinatarios de los datos: no están previstas cesiones de datos ni transferencias internacionales de datos.
6. Identidad de los informantes: según lo previsto en el artículo 31, de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, la identidad de los informantes y de quienes lleven a cabo una revelación pública será reservada en todo caso y no se comunicará a las personas a las que se refieren los hechos relatados ni a terceros.
7. Derechos sobre el tratamiento de datos: Conforme a lo previsto en el RGPD podrá solicitar al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a través de su sede electrónica (<https://sede.mapa.gob.es/>), el acceso, rectificación y supresión de sus datos personales, la limitación y oposición al tratamiento de sus datos y a no ser objeto de decisiones automatizadas. Asimismo, si considera vulnerados sus derechos, podrá presentar una reclamación de tutela ante la Agencia Española de Protección de Datos <https://sedeagpd.gob.es/sede-electronica-web/>





ANEXO II

PROCEDIMIENTO DE PRESENTACIÓN DE INFORMACIONES

Responsable del sistema de información interna

La Inspectora General de Servicios del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación ha sido designada por Resolución del Subsecretario Responsable del Sistema de Información Interna (RSII) previsto en el título II de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, y como tal responde de la tramitación diligente de las denuncias e informaciones recibidas.

Las unidades encargadas de la tramitación de las informaciones en el marco de este procedimiento son:

- para la recepción y análisis de informaciones, el Gabinete Técnico del Subsecretario
- para la investigación de posibles ilícitos, en su caso, la Inspección General de Servicios.

Canal interno de información

El Canal interno de información permite a los informantes que trabajen en el sector privado o público que, en un contexto laboral o profesional, hayan obtenido información sobre alguna infracción de las previstas en el artículo 2 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, cometida en el ámbito del Ministerio o sus organismos autónomos, dar traslado de esta información a la Responsable del Sistema Interno de Información (RSII).

Este canal permite presentar la información por los siguientes medios:

- a) La sede electrónica asociada del Ministerio a través del siguiente enlace: <https://sede.mapa.gob.es/portal/site/seMAPA>, siendo necesario poder acreditar su identidad mediante sistema CI@ave, DNle o certificado electrónico de persona física, jurídica o de representación.
- b) Correo electrónico dirigido a la siguiente dirección: bnz-ley-informante@mapa.es
- c) Correo postal dirigido al Responsable del Sistema Interno de Información, Paseo de la Infanta Isabel, 1, 28071, Madrid.
- d) Oficinas de Asistencia en Materia de Registro
- e) Por cualesquiera otros que se habiliten con posterioridad

Este canal garantiza la confidencialidad del informante y permite la comunicación de forma anónima.





Recepción de la información

La información se hará llegar al RSII a través de cualquiera de los medios descritos, podrá presentarse de forma anónima. En caso de no optar por esta vía se reservará la identidad del informante.

Al presentar la información el informante podrá indicar un domicilio, correo electrónico o lugar seguro a efectos de recibir las notificaciones.

Podrá también renunciar expresamente a la recepción de cualquier comunicación de actuaciones llevadas a cabo por las unidades tramitadoras del procedimiento como consecuencia del estudio o investigación realizadas.

La presentación de la información debe ir acompañada del adecuado soporte probatorio, es decir, de datos contrastables y, en su caso, de la documentación que se considere necesaria para poder probar la información comunicada.

El informante debe anonimizar los documentos y datos relacionados con la información comunicada a los efectos de la debida confidencialidad, sin perjuicio de aquellos que sean mínimamente necesarios para llevar a cabo la investigación.

Recepción de información por personas ajenas al Sistema Interno de Información

En el caso de que personal del Ministerio o sus organismos autónomos no responsables del tratamiento de las comunicaciones recogidas en este procedimiento las reciba, deberá remitirlas inmediatamente al RSII, garantizando la confidencialidad del informante.

El quebranto de esta confidencialidad se tipifica como una infracción muy grave.

Registro y acuse de recibo

Las informaciones recibidas se registrarán en un libro-registro de informaciones creado a tal efecto asignándoles un código de identificación. Esta base de datos será segura y de acceso restringido al personal responsable de la tramitación de informaciones en el ámbito de este procedimiento, convenientemente autorizado. Para cada información se registrarán los siguientes datos:

- Fecha de recepción
- Código de identificación
- Actuaciones desarrolladas
- Medidas adoptadas
- Fecha de cierre

Este registro no será público y únicamente a petición razonada de la Autoridad judicial competente, mediante auto, y en el marco de un procedimiento judicial y bajo la tutela de aquella, podrá accederse total o parcialmente al contenido del referido registro.





Los datos personales relativos a las informaciones recibidas y a las investigaciones internas sólo se conservarán durante el período necesario y proporcionado a efectos de cumplir lo establecido en la Ley 2/2023, de 20 de febrero. En ningún caso podrán conservarse los datos por un período superior a diez años.

Si el sistema de comunicación elegido por el informante lo permite y éste no ha renunciado expresamente a recibir comunicaciones, se le hará llegar por la vía seleccionada un acuse de recibo dentro de los 7 días siguientes a la presentación de la información.

Trámite de admisión

Una vez registrada la información el Gabinete Técnico del Subsecretario deberá comprobar si los hechos o conductas expuestas se encuentran dentro del ámbito de aplicación recogido en el artículo 2 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero. Este análisis deberá realizarse en un plazo no superior a 10 días hábiles desde la fecha de entrada de la información en el registro. De este análisis pueden derivarse las siguientes actuaciones:

1.- Inadmisión a trámite de la información

En alguno de los siguientes casos:

- Cuando los hechos relatados carezcan de toda verosimilitud.
- Cuando los hechos relatados no sean constitutivos de infracción del ordenamiento jurídico incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 2/2023, de 20 de febrero
- Cuando la información carezca manifiestamente de fundamento o existan indicios racionales de haberse obtenido mediante la comisión de un delito. En este último caso, además de la inadmisión, se remitirá al Ministerio Fiscal relación circunstanciada de los hechos que se estimen constitutivos de delito.
- Cuando la información no contenga información nueva y significativa respecto de una comunicación de información anterior ya archivada, salvo que se aprecien nuevas circunstancias de hecho o de Derecho que justifiquen un seguimiento distinto. En estos casos, se notificará la resolución de manera motivada.

La inadmisión se comunicará al informante dentro de los cinco días hábiles siguientes, salvo que la información fuera anónima o el informante hubiera renunciado expresamente a recibir comunicaciones.

2.- Remisión de la información al Ministerio Fiscal, cuando los hechos pudieran ser indiciariamente constitutivos de delito.

3.- Remisión de la información a la Fiscalía Europea, cuando los hechos pudieran ser indiciariamente constitutivos de delito que afecte a los intereses financieros de la Unión Europea.

4.- Traslado de la información a la Autoridad Administrativa Independiente de Protección al Informante

Si el MAPA no tuviera competencias para investigar los hechos relatados por tratarse de alguna de las infracciones previstas en el título IX de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, deberá remitirla a la AAI.





5.- Admisión a trámite de la información

La admisión a trámite se comunicará al informante dentro de los cinco días hábiles siguientes, salvo que la información fuera anónima o el informante hubiera renunciado expresamente a recibir comunicaciones.

Con carácter previo a la admisión a trámite, el Gabinete Técnico del Subsecretario podrá acordar la petición al informante de documentación adicional para valorar adecuadamente la denuncia inicial, siempre que el cana elegido lo permita.

Una vez admitida a trámite se remitirá la información a la IGS para que inicie la instrucción del procedimiento.

Instrucción

La instrucción comprenderá todas aquellas actuaciones encaminadas a comprobar la verosimilitud de los hechos relatados, que se llevará a cabo por la Inspección General de Servicios (IGS).

Durante la tramitación de expediente se garantizará el derecho a la presunción de inocencia, a la defensa y el derecho de acceso al expediente en los términos establecidos en la Ley 2/2023, de 20 de febrero.

La persona afectada por la información facilitada por el denunciante será informada de las acciones u omisiones que se le atribuyen en el tiempo y forma que se considere adecuado para garantizar el buen fin de la investigación, pudiendo trasladar esta información en el trámite de audiencia, especialmente si se considera que su aportación con anterioridad pudiera facilitar la ocultación, destrucción o alteración de las pruebas.

Tendrá derecho a ser oída en cualquier momento y a la misma protección que se establece para los denunciantes. Se garantizará, además, la confidencialidad de los hechos y datos del procedimiento evitando posibles perjuicios.

En ningún caso se comunicará a los sujetos afectados la identidad del informante ni se dará acceso a la información. Se dará noticia de la información con sucinta relación de hechos al investigado.

Siempre que sea posible, la instrucción comprenderá una entrevista con la persona o personas afectadas, en la que, siempre con absoluto respeto a la presunción de inocencia, se invitará a exponer su versión de los hechos y a aportar aquellos medios de prueba que considere adecuados y pertinentes.

Durante toda la tramitación de la instrucción se deberá garantizar a las partes el derecho de acceso al expediente, total o parcialmente, siempre que dicho acceso no implique la vulneración de las garantías y de los medios de protección previstos en la Ley y en la Resolución del Subsecretario.





Plazo de respuesta

El plazo de respuesta al informante no podrá exceder de tres meses, contado a partir de la fecha de emisión del acuse de recibo de la información presentada. En caso de no haber remitido acuse de recibo al informante el plazo máximo de tres meses empezará a contar a partir del vencimiento de plazo de siete días después de efectuarse la información.

En casos de especial complejidad este plazo podrá extenderse por otros tres meses.

Terminación de las actuaciones

Concluidas las actuaciones la IGS emitirá un informe que contendrá, al menos:

- Una exposición de los hechos relatados junto con el código de identificación de la información y la fecha de registro.
- Las actuaciones realizadas con el fin de comprobar la verosimilitud de los hechos.
- Las conclusiones alcanzadas en la instrucción y la valoración de las diligencias y de los indicios que las sustentan.

Este informe se remitirá a la Subsecretaría acompañado de una propuesta de actuación entre las siguientes opciones:

1.- Archivo del expediente

El archivo del expediente será notificado al informante y, en su caso, a la persona afectada. En este caso, el informante tendrá derecho a la protección prevista en esta ley, salvo que como consecuencia de las actuaciones llevadas a cabo en la fase de instrucción, se concluyera que la información recabada, debía haber sido inadmitida por concurrir alguna de las causas previstas en el apartado "Trámite de admisión".

2.- Remisión al Ministerio Fiscal o a la Fiscalía Europea

Aunque no se hubiera apreciado inicialmente indicios de que los hechos pudieran constituir indicios de delito, si durante la instrucción así resultase, se deberá remitir al Ministerio Fiscal o a la Fiscalía Europea en el caso de que el delito afectase a los intereses financieros de la Unión Europea.

3.- Traslado a la Autoridad competente.

Si durante la instrucción se concluye que el asunto es competencia de otra autoridad, entidad u organismo, pese a no haber sido detectado durante el trámite de admisión, se remitirá la información a la Autoridad competente.

4.- Adopción de acuerdo de inicio de un procedimiento sancionador

Cualquiera que sea la decisión adoptada, se comunicará al investigado y al informante, salvo que este último haya renunciado a ello o que la información inicial recibida sea anónima.





Canales de información externos

Además del canal del informante a continuación se presentan otros canales externos a los que puede acudir si lo considera pertinente:

Canales estatales	Enlaces
Servicio Nacional de Coordinación Antifraude	o Servicio Nacional de Coordinación Antifraude
Fiscalía contra la Corrupción y la Criminalidad Organizada	o Fiscalía contra la Corrupción y la Criminalidad Organizada
Policía Nacional	o Policía Nacional
Tribunal de Cuentas	o Tribunal de Cuentas
Canales europeos	
Tribunal de Cuentas Europeo	o Tribunal de Cuentas Europeo
Oficina Europea Antifraude	o Oficina Europea Antifraude

Protección de datos personales

Puede consultar la política de protección de datos de este procedimiento en el siguiente enlace:

<https://sede.mapa.gob.es/portal/site/seMAPA/procedimientos>

